



R-DCA-00006-2021

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del cinco de enero de dos mil veintiuno.-----

DILIGENCIAS DE ADICION Y ACARACION interpuestas por el **CONSORCIO DISEÑOS METALMECÁNICOS S.A. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA LEMA S.A.** en contra de la resolución R-DCA-01308-2020 emitida por esta División a las diez horas cuarenta minutos del nueve de diciembre del dos mil veinte, por medio de la cual se resolvieron recursos de apelación presentados por **FABRICACIÓN INDUSTRIAL COMERCIAL MAMS S.A (FICMAMS), SERVICIOS INDUSTRIALES A.L.H.E. S.A.** y por el **CONSORCIO DISEÑOS METALMECÁNICOS S.A. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA LEMA S.A.** en contra del acto de adjudicación dictado en la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2019LA-000005-2502** promovida por el **HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO** para el “Proyecto renovación de equipos de lavandería del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño” acto recaído a favor de la empresa **REPRESENTACIONES TÉCNICAS INTERNACIONALES IEEA S.A. (RETECSA)** por un monto de \$1.101.821,00. -----

RESULTANDO

- I. Que en fecha quince de diciembre de dos mil veinte, el Consorcio conformado por Diseños Metalmecánicos S.A. y Constructora y Consultoría Lema S.A., presentó ante este órgano contralor, diligencias de adición y aclaración respecto de lo resuelto por esta División en la resolución R-DCA-01308-2020 de las diez horas cuarenta minutos del nueve de diciembre del dos mil veinte. -----
- II. Que la resolución R-DCA-01308-2020 fue notificada al consorcio referido el nueve de diciembre de dos mil veinte. -----
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las disposiciones reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. SOBRE LA NATURALEZA DE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN Y LA NOMATIVA APLICABLE: El artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) permite a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita esta Contraloría General de la República, estableciendo en lo que

interesa: “Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto.” Bajo la premisa anterior, las diligencias de adición y aclaración reguladas en el Reglamento, se analizan con el único fin de aclarar aspectos oscuros u omisos presentes en una resolución que resuelva un recurso presentado; pues dichas diligencias no tienen la virtud de variar el fondo de lo ya resuelto. En complemento de lo que viene dicho, esta Contraloría General ha señalado: “Una gestión de adición y aclaración no puede conllevar a que se modifique la parte sustantiva de la resolución dictada a la que haga referencia, de lo contrario se caería en la creación de situaciones de incerteza jurídica en clara violación, del dictado de la justicia pronta y cumplida. Este tipo de recursos se dirige contra una resolución determinada por distintos motivos, siendo uno que alguna de sus líneas sea oscura o ambigua. Así, es posible ampliar o aclarar lo que se hubiese omitido considerar, teniéndose en cuenta que las aclaraciones, ampliaciones o corrección de errores materiales, deben ser de tal naturaleza que no alteren lo sustancial de la decisión, pues lo contrario implicaría admitir que el juez puede variar las conclusiones de litigio sometido a su conocimiento” (lo subrayado no es del original, resolución No. R-DCA-043-2006 de las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil seis).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA GESTIÓN PRESENTADA: El consorcio gestionante presenta el denominado recurso de adición y aclaración en contra de la resolución R-DCA-01308-2020 de las diez horas cuarenta minutos del nueve de diciembre del dos mil veinte, exponiendo que tomando en consideración lo establecido en el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, prevé la posibilidad de interposición del presente escrito a efectos de que se aclaren algunos aspectos de la resolución sin variar el por tanto de la misma; tomando como base que esta Contraloría General de la República promueve el realizar todas las acciones con rectitud, obligación plasmada en el artículo 28 de su Ley Orgánica, y por ello tiene la facultad de declarar la nulidad absoluta que advierta en actos o contratos administrativos entrando a conocer de manera oficiosa los alegatos de fondo formulados con el propósito de determinar si la oferta se encuentra o no viciada y contraria al ordenamiento jurídico y al adecuado uso de fondos públicos. Considera que lo anterior no

se realizó para la oferta adjudicada y refiere que se debe revisar la resolución de maras, por cuanto no se está aplicando la ley en igualdad de condiciones. Considera que no es posible que si su oferta fue descalificada por un tema de experiencia, este Órgano Contralor, haya validado la adjudicación a una empresa que no cumple con esos requisitos cartelarios. Que es necesario que este órgano contralor, haciendo uso de las potestades legales y constitucionales, enderece como corresponde la resolución R-DCA-01308-2020 resolviendo en forma justa y amparada al artículo 28 de la Ley Organica de este órgano contralor.

Criterio de División: Conforme se indicó supra, el artículo 177 del RLCA permite a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita esta Contraloría General de la República dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria. Considerando lo expuesto, y tratandose la gestión presentada como diligencias de adición y aclaración, se tiene que en el presente caso la resolución R-DCA-01308-2020 de las diez horas cuarenta minutos del nueve de diciembre del dos mil veinte, le fue notificada al Consorcio mediante correo electrónico el pasado nueve de diciembre de dos mil veinte, al medio señalado. Esto tal y como consta en el expediente digital de la apelación, mismo que puede ser consultado ingresando en la página web de la Contraloría General de la República <https://www.cgr.go.cr/> Pestaña “consultas”/ consulte el estado de su trámite / imagen “consulta pública” / consulta pública / consultando el expediente número “CGR-REAP-2020006872, folio 100. Por lo expuesto, el plazo de tres días hábiles para el ejercicio de la facultad de las partes de solicitar adición y aclaración, venció el día catorce de diciembre de dos mil veinte. Procede entonces señalar que las diligencias de adición y aclaración fueron interpuestas por el Consorcio gestionante el día quince de diciembre de dos mil veinte, según se puede comprobar en el expediente digital de recién cita, CGR-REAP-2020006872, folio 103. En consecuencia, ante el escenario fáctico descrito, se tiene que la presentación de las diligencias de adición y aclaración fueron interpuestas ante este órgano contralor, después del vencimiento del plazo legal para su presentación, con lo cual se tiene la gestión como extemporánea y en consecuencia procede su **rechazo de plano**. -----

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEA** las diligencias de adición y aclaración interpuestas por el **CONSORCIO DISEÑOS METALMECÁNICOS S.A. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA LEMA S.A.** en relación

con lo resuelto por la División de Contratación Administrativa en la resolución Nro. R-DCA-01308-2020 de las diez horas cuarenta minutos del nueve de diciembre del dos mil veinte.---
NOTIFÍQUESE.-----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Fernando Madrigal Morera
Gerente Asociado a.i

KVC/AKQS/mtch
NI: 38617
NN:00048(DCA-0021-2021)
G:2020003926-3
Expediente: CGR-REAP-2020006872

